

*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 21-2021-MDLO/GM**

Los Olivos, 17 de mayo del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Informe de Prescripción N° 002-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 13 de mayo del 2021, y antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes





## Municipalidad Distrital de Los Olivos

administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de Prescripción N° 002-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaria Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 008-2019-2-3794 denominado "Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Convenio Interinstitucional suscrito entre la MDLO y la empresa PLANETA AQUA GR S.A.C" de fecha 27 de diciembre de 2017; dado que mediante Oficio N° 092-2019/MDLO-OCI, la Alcaldía de esta entidad toma conocimiento de los hechos materia de investigación; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 19 de noviembre de 2020;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

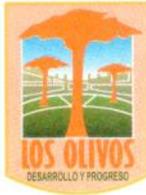
Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N° 092-2019/MDLO-OCI de fecha 05 de agosto del 2019, el mismo mediante el cual el Órgano de Control Interno pone de conocimiento al Señor Alcalde, el Informe de Auditoría N° 008-2019-2-3794 denominado "Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Convenio Interinstitucional suscrito entre la MDLO y la empresa PLANETA AQUA GR S.A.C" en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, del 04 de mayo de 2016, que aprobó la Directiva N° 006-2016-CG/PROD, "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad";

Así también, obra el Oficio N° 019-2020/MDLO-OCI de fecha 06.03.2020, mediante el cual la jefa del Órgano de Control, exhorta a continuar con las acciones y/o medidas necesarias para impulsar la implementación de las recomendaciones que se encuentran en estado "pendiente" o "en proceso" respecto al plan de acción informado;

Que, mediante Memorandum N° 373-2020/MDLO/GM de fecha 23.10.2020 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Recursos Humanos informe acerca del avance de la implementación de la Recomendación N° 1 y 2 del informe N° 008-2019-2-3794 a través de la



## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que con Memorándum N° 1341-2020/MDLO/GRRHH de fecha 23.10.2020 se remite lo actuado a la Secretaría Técnica de esta entidad edil;

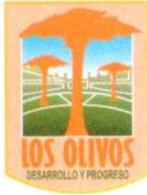
Que, mediante Informe N° 086-2020-STOIPAD/MDLO y N° 101-2020-STOIPAD/MDLO de fecha 27.10.2020 y 06.11.2020 respectivamente, la secretaria técnica informa a la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Municipal que *"habiéndose realizado la búsqueda del expediente correspondiente en el acervo bajo custodia de la secretaría técnica, no se ubicó ningún documento relacionado con lo requerido; así también de lo verificado en la entrega de cargo recibido por la suscrita no se halló antecedente respectivo"*; así mismo menciona que *"habiéndose tomado conocimiento a través del memorándum de la referencia d) sobre las recomendaciones contenidas en el informe N° 008-2019-2-3794, se solicitó a la Gerencia de Recurso Humanos requiera información al Secretario Técnico que se avoco a la recepción de cargo del periodo de gestión 2015-2018, Abg. Pepe Cabellos Valera, sobre los antecedentes o el expediente del cual forma parte el informe mencionado, a fin de realizar la ubicación del mismo y continuar con la investigación de lo solicitado"*;

Que, con Memorando N° 016-2021/MDLO/GM de fecha 08.01.2021, la Gerencia Municipal remite un DVD conteniendo el informe de Auditoría al convenio Interinstitucional suscrito con la empresa "PLANETA AQUA GR S.A.C" – N° 008-2019-2-3794, a fin de que se pueda continuar con el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la entidad mencionados en dicho informe, tal como se estableció en el plan de acción remitido;

Que, se desprende de los documentos en autos, que se toma conocimiento de los hechos investigados, en el informe de auditoría N° 008-2019-2-3794, el día 05.08.2019 mediante Oficio N° 92-2019/MDLO-OCI, por lo que, teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su fundamento 42 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el cual indica que *atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la **suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados*, y habiendo transcurrido en exceso el plazo estipulado, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-20,16-SERVIR-PE;



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **DANIEL ROMERO ROSPIGLIOSI, PETER OMAR JAIME CORI, DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR, DAVID SANCHEZ GARCIA, ANGELY NAKARY VILLANUEVA SOTOMAYOR, ARNOLD EDILBERTO YATACO GARCIA, JORGE LUIS SAAVEDRA LOLI y JULIO EDUARDO LAVALLE LLANOS**, respecto a lo relacionado al Informe de Auditoría N° 008-2019-2-3794 denominado, el mismo que deviene de la "Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Convenio Interinstitucional suscrito entre la MDLO y la empresa PLANETA AQUA GR S.A.C"; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE** el expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA** del **Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

*Julian E. Loli Bonilla*  
Gerente Municipal